

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 605

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 25 de julio de 2008

**Proceso Ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

**Tercería Excluyente** interpuesta por el licenciado **Eloy Espino Villarreal**, en representación de la **Cooperativa de Servicios Integrales José del Carmen Domínguez, R.L.**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Banco Nacional de Panamá** a Ganadería Agrícola San Isidro, S.A., y otros.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I.- Antecedentes.**

De acuerdo a las constancias procesales, dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá a Guillermo Elías Castillo Díaz, Ganadería Agrícola San Isidro, S.A., Rigoberto Enrique Hurtado Moreno y Ricaurte Elías Velasco González, el juez executor de dicha institución bancaria, mediante el auto 81 de 8 de febrero de 2007 decretó formal secuestro sobre la cuota parte de la finca 19322, inscrita en el Registro Público al rollo 26930, asiento 1, de la Sección de la Propiedad, provincia de Los Santos, de

propiedad de Guillermo Elías Castillo Díaz y Eyda Teresa Osorio Hernández (Cfr. f. 31 del cuadernillo judicial).

Producto de dicha medida cautelar, el licenciado Eloy Espino Villarreal, actuando en nombre y representación de la Cooperativa de Servicios Integrales José del Carmen Domínguez, R.L., ha presentado una tercería excluyente, sustentada en el hecho que previo al secuestro decretado por el Banco Nacional de Panamá sobre la finca antes descrita, la misma sirvió de garantía respecto al préstamo otorgado a sus propietarios, quienes constituyeron primera hipoteca y anticresis, con limitación de dominio, a favor de la Cooperativa de Servicios Integrales José del Carmen Domínguez, R.L. En atención al derecho real de hipoteca y anticresis que alega tiene su mandante sobre el referido inmueble, el apoderado judicial de la tercerista, estima procedente el levantamiento del secuestro que ha recaído sobre el mismo.

## **II.- Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

La tercería excluyente presentada por el licenciado Eloy Espino Villarreal, actuando en nombre y representación de la Cooperativa de Servicios Integrales José del Carmen Domínguez, R.L., persigue el levantamiento del secuestro decretado sobre la finca 19322, inscrita en el Registro Público al rollo 26930, asiento 1, de la Sección de la Propiedad, perteneciente a los señores Guillermo Elías Castillo Díaz y Eida Teresa Osorio Hernández.

Al analizar las constancias procesales, advertimos que en efecto, es procedente lo solicitado por el apoderado

judicial de la citada asociación cooperativa, toda vez que a través de la copia autenticada de la escritura 1233 de 7 de julio de 2006, expedida por la Notaría del Circuito de Los Santos, confrontable a fojas 1-9 del cuadernillo, la cual fue debidamente inscrita el 10 de julio del mismo año, ha quedado acreditada la existencia de un derecho real sobre la finca en mención, a favor de la Cooperativa de Servicios Integrales José del Carmen Domínguez, R.L., el cual es a todas luces anterior al auto que decreta formal secuestro sobre la misma, emitido el 8 de febrero de 2007.

Cabe destacar además, el hecho que la acción legal que ocupa nuestra atención fue interpuesta antes de la adjudicación del remate del bien inmueble secuestrado, razón por la cual estimamos que la tercería excluyente bajo examen cumple a cabalidad los presupuestos establecidos en el artículo 1764 del Código Judicial.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan DECLARAR PROBADA la tercería excluyente formulada por el licenciado Eloy Espino, en representación de la Cooperativa de Servicios Integrales José del Carmen Domínguez, R.L.

### **III. Pruebas .**

Se aduce copia autenticada del expediente ejecutivo adelantado por el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, en contra de Guillermo Elías Castillo Díaz y otros, el cual reposa en la referida entidad.

**IV. Derecho.**

Se acepta el invocado por la tercerista.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1084/iv-mcs